



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, COMO ENTIDAD COLABORADORA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ANDALUCÍA TALENT HUB DE ACUERDO CON LA ORDEN DE 24 DE JULIO DE 2014 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA ANDALUCÍA TALENT HUB PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE PERSONAL INVESTIGADOR Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA (BOJA número 148 de 31 de julio de 2014).

En Sevilla a 18 de Septiembre de 2015

De una parte, D. Manuel García León, Director Gerente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, nombrado mediante Decreto 335/2015, de 28 de julio (BOJA número 147 de 30/07/2015), en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Dirección Gerencia, y en representación de la Agencia Andaluza del Conocimiento como órgano concedente de las subvenciones correspondientes al programa Andalucía Talent Hub.

De otra parte, D. José Enrique Sánchez Suárez, representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 26 de junio de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 1 de julio de 2015, bajo el número 1.781 de su protocolo, en nombre y representación de la Fundación, que actuará como entidad colaboradora para la gestión del programa Talentia Postdoc.

Las partes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación suficiente para suscribir este Convenio de Colaboración, y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.-

Que la **Agencia Andaluza del Conocimiento** (en adelante la Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica diferenciada, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio y tesorería propios, así como con autonomía de gestión y administración.

La Agencia fue creada mediante la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y quedó formalmente constituida con la entrada en vigor del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La Agencia Andaluza del Conocimiento queda adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento, respecto de la cual tiene la condición de medio propio y servicio técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En el ejercicio de sus funciones, la Agencia está sometida a las directrices y criterios de política sobre el Sistema Andaluz del Conocimiento que determine la Consejería de Economía y Conocimiento, que efectúa el seguimiento de su actividad y ejerce, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería o Consejerías competentes en materia de economía y hacienda, su control de eficacia y financiero.





Entre sus competencias, a la Agencia Andaluza del Conocimiento le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones para la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países, así como la promoción y fomento de las actuaciones de investigación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 b) de sus estatutos, a esta Agencia le corresponde ejercer, en el ámbito de sus competencias, la potestad administrativa en materia de subvenciones, de inspección, comprobación de la actividad y cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido, así como los reintegros que procedan y la potestad sancionadora.

De otra parte, la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud** es una entidad dependiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO) y el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND).

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es un agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, en concreto de los calificados agentes de generación de conocimiento, conforme al Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

SEGUNDO.

Que el programa **Andalucía Talent Hub** tiene como objetivo incentivar la movilidad transnacional de investigadores en conexión con el Espacio Europeo de Investigación, con el fin de obtener avances significativos en innovación, transferencia de tecnología, emprendimiento, productividad y desarrollo sostenible en Europa.

Las normas reguladoras de este programa están recogidas en la Orden de 24 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa Andalucía Talent Hub para la movilidad internacional del personal investigador y se efectúa su convocatoria (BOJA número 148 de 31 de julio de 2014), incluidas en el Anexo I como parte inseparable de este convenio, y que son de aplicación tanto para las personas beneficiarias (personal investigador) como para las entidades colaboradoras (entidades contratantes, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento).

TERCERO.

El Sistema Andaluz del Conocimiento está compuesto por aquellos grupos de personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos de generación, transmisión, transformación, aprovechamiento y difusión del conocimiento en nuestra Comunidad, a los que nos referiremos como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

El Decreto 254/2009, de 26 de mayo establece la clasificación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, define los requisitos para ser acreditado como tal y las actividades que desarrollan.

Las personas beneficiarias del programa Andalucía Talent Hub serán contratadas por uno de éstos agentes, que actuarán como entidades colaboradoras para la gestión de las subvenciones concedidas, y asumirán las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las normas reguladoras y lo recogido en el presente convenio, conforme a la correspondiente resolución de concesión.



CUARTO.

El artículo 16 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

QUINTO.

Las partes intervinientes, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran de especial interés promover la movilidad internacional de personal investigador, atrayendo talento hacia Andalucía y facilitando la adquisición de experiencia internacional del personal investigador que ya trabaja en nuestra comunidad, mientras que lo mantiene vinculado, en todo caso, con el Sistema Andaluz del Conocimiento y el Espacio Europeo de Investigación.

Por todo lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003 y para la ejecución del Programa Andalucía Talent Hub de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras y los demás preceptos citados, las partes desean establecer un marco jurídico e institucional adecuado que permita la ejecución, con dichos fines, de actividades conjuntas y afines a los intereses reseñados por las partes, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto definir la colaboración entre la Agencia y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, que actuará como entidad colaboradora para la gestión de la subvención concedida a las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en la Orden de 24 de julio de 2014 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa Andalucía Talent Hub para la movilidad internacional de personal investigador y se efectúa su convocatoria, conforme a la resolución de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de 29 de julio de 2015, con el detalle que se recoge en el Anexo I a este convenio.

Este Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

La concesión y disfrute de la subvención no implicará relación laboral alguna con la Agencia, ni con la Consejería de Economía y Conocimiento, ni con la Comisión Europea, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del investigador o investigadora a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA.

El programa Andalucía Talent Hub, para cuya ejecución se suscribe el presente convenio, se rige por las siguientes normas reguladoras:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del





Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley de 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).
- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.

La Agencia, de acuerdo con las normas reguladoras del programa Andalucía Talent Hub y en virtud del presente Convenio de Colaboración, asume las siguientes obligaciones:

- a) Planificar, diseñar y organizar las actuaciones necesarias para la adecuada gestión del programa Andalucía Talent Hub, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras.
- b) Específicamente, asesorar y orientar a las personas solicitantes en la identificación y elección del proyecto de investigación, la entidad anfitriona y la entidad contratante más idóneos para su perfil y sus objetivos científicos.
- c) Facilitar a la entidad colaboradora el acceso a la información que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Entregar a la entidad colaboradora los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago con las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras.
- e) Promover la realización por parte de las personas beneficiarias de actividades que les permitan profundizar en sus conocimientos científicos y no científicos, bien a través de la propia Agencia o de la entidad colaboradora.
- f) Apoyar y estimular el trabajo del personal investigador en conexión con el Espacio Europeo de Investigación, con el fin de obtener avances significativos en innovación, transferencia de tecnología, emprendimiento, productividad y desarrollo sostenible en Europa.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD COMO ENTIDAD COLABORADORA.

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud como agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, en virtud del presente Convenio de Colaboración, colaborará en aras del buen desarrollo del programa Andalucía Talent Hub, asumiendo las funciones y obligaciones recogidas en las normas reguladoras así como, específicamente, las siguientes:

- a) Establecer relación laboral con las personas beneficiarias relacionadas en el Anexo I de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras y la correspondiente resolución de concesión.
- b) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención.
- d) Entregar al órgano concedente la justificación presentada por las personas beneficiarias.
- e) Respetar las condiciones y principios establecidos en la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores.
- f) Disponer de un Comité Ético que verificará y llevará a cabo el seguimiento de la investigación realizada por la persona beneficiaria, así como el cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia a nivel regional, nacional e internacional, y específicamente los principios éticos del Séptimo Programa Marco, de acuerdo con lo establecido en la Decisión número 1982/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre 2006. Este Comité emitirá un informe previo al inicio y tras la finalización de la estancia sobre los aspectos éticos del trabajo de investigación subvencionado,



especialmente en los aspectos relativos al consentimiento informado del uso de la información, investigación con embriones humanos, privacidad, investigación con animales, investigación en países en vías de desarrollo y uso dual de resultados de la investigación.

- g) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro en los términos que indica el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Agencia y la Unión Europea, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida relativa al ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como causas de reintegro.

QUINTA.- FORMA, SECUENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS.

La Agencia Andaluza del Conocimiento anticipará trimestralmente a la entidad colaboradora los importes correspondientes para hacer frente al gasto comprometido con la persona beneficiaria, conforme a las cuantías y plazos que se detallan en el Anexo I a este convenio.

El primer anticipo se realizará una vez acreditada la contratación de la persona beneficiaria, tras la resolución de concesión.

Los anticipos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, bajo conceptos diferenciados en virtud de persona beneficiaria.

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud deberá justificar el gasto efectuado en cada periodo trimestral en un plazo de un mes desde la finalización de dicho periodo, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

La justificación consistirá en la aportación, en su momento, de las facturas, justificantes bancarios de transferencias realizadas, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como, en su caso, de las memorias científico-técnicas que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

SEXTA.- AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

El ámbito de aplicación de convenio se circunscribe al completo desarrollo de la actividad o proyecto de investigación subvencionada por el programa Andalucía Talent Hub dentro de los plazos establecidos en la correspondiente resolución de concesión.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento de composición paritaria, integrada por un mismo número de miembros designados por cada una de las partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar la programación, seguimiento y valoración de las actividades a realizar al amparo del presente Convenio.



h.



- b) Realizar una evaluación periódica del desenvolvimiento del programa Andalucía Talent Hub y del presente Convenio específicos de desarrollo y de las actividades que en ejecución de uno y otros se acometan.
- c) La resolución de las dudas y controversias que pudieran originarse en la interpretación, ejecución o aplicación del mismo.

La Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario a convocatoria de cualquiera de las partes, y ajustará su funcionamiento al régimen de los órganos colegiados establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 91 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La Agencia será la Responsable del Fichero en el que quedarán almacenados los datos de las personas solicitantes, así como el ente Encargado de su Tratamiento.

El acceso a los datos de carácter personal contenidos en el fichero, no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sino de acceso por cuenta de tercero según lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica. Tales datos de carácter personal serán propiedad exclusiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

A los efectos anteriores, la Agencia se sujetará al deber de confidencialidad y seguridad de los datos personales a los que tenga acceso, obligándose específicamente a lo siguiente:

- a) A utilizar y aplicar los datos personales a los exclusivos fines del cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas reglamentarias que la desarrollen, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso se obliga a aplicar las medidas de seguridad del nivel que correspondan en función de los datos a tratar.
- c) A mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la prestación de la colaboración.
- d) A guardar secreto profesional de todos los datos de carácter personal que conozca o a los que tenga acceso en ejecución del Convenio.
- e) A comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

Cada parte responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, acordando indemnizar a la otra parte por todas y cada una de las pérdidas y/o responsabilidades, incluyendo multas y penalizaciones, que la parte no infractora pueda sufrir como resultado del incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal de la parte infractora.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la Agencia Andaluza del Conocimiento, Calle Max Planck 3, Edificio Iris 1, 41092, Sevilla.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, así como tras la terminación o resolución del mismo por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad, y se obligan a no divulgar



información confidencial que esté relacionada con la actividad de la otra parte o de su grupo de entidades conocido con motivo de la ejecución de las actuaciones recogidas en el presente Convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA Y EFECTOS DE LA MISMA.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, por causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mismo, previa denuncia fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente u otras distintas a la expiración de su plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas por cada una de las partes, de acuerdo con el régimen económico y jurídico previsto en el mismo.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Serán de aplicación los principios de este Real Decreto Legislativo, en virtud del artículo 4.2, a las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo. Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, según el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezado.

POR LA AGENCIA
ANDALUZA
DEL CONOCIMIENTO



Fdo.: D. Manuel García León
DIRECTOR GERENTE

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD



Fdo.: D. José Enrique Sánchez Suárez
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO I

A. Personas beneficiarias cuya entidad contratante será la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud

Todos los importes se refieren al total para los 2 años de contrato. Todos los contratos deberán iniciarse no más tarde del 1 de octubre de 2015.

APELLIDO Y NOMBRE	ENTIDAD CONTRATANTE	MESES	ENTIDAD ANFITRIONA	MESESE	TIPO MOVILIDAD	FECHA INICIO	TÍTULO DEL PROYECTO	TOTAL SAB	SEGURIDAD SOCIAL	BOLSA DE VIAJE	BOLSA DE MOVILIDAD	GASTOS DE INVESTIGACIÓN	TOTAL CONCEDIDO
[REDACTED]	FPS. BIONAND	6	Universität des Saarlandes	18	SALIDA	01/10/2015	Functional nanocarrier-based drug delivery system on-command for smart biomedical applications	109.822,20	25.919,58	1.255,08	10.040,70	15.061,06	162.098,62
[REDACTED]	FPS. CABIMER	6	Yale University	18	SALIDA	01/10/2015	Application of new probes and super-resolution nanoscopes to advance knowledge of ciliary genetic disorders (ciliopathies)	115.313,22	25.919,58	6.275,44	17.571,24	15.061,06	180.140,54

B. Importe y fecha prevista de los anticipos a realizar por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento y fecha de justificación de los mismos*

FECHA PREVISTA DEL ANTICIPO	oct-15	ene-16	abr-16	jul-16	oct-16	ene-17	abr-17	jul-17	TOTAL
[REDACTED]	20.262,33	20.262,33	20.262,33	20.262,33	20.262,33	20.262,33	20.262,33	20.262,33	162.098,62
[REDACTED]	22.517,57	22.517,57	22.517,57	22.517,57	22.517,57	22.517,57	22.517,57	22.517,57	180.140,54



TOTAL ANTICIPO TRIMESTRAL	42.779,90	42.779,90	42.779,90	42.779,90	42.779,90	42.779,90	42.779,90	42.779,90	342.239,16
FECHA DE JUSTIFICACIÓN	ene-16	abr-16	jul-16	oct-16	ene-17	abr-17	jul-17	oct-17	

* La materialización del primer pago en concepto de anticipo está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos previos, conforme a lo establecido en la Orden de 24 de julio de 2014 y la Resolución de 29 de julio de 2015:

1. Acreditación de la contratación del investigador por parte de la entidad contratante.
2. Acreditación de la incorporación del investigador por parte de la entidad anfitriona.
3. Aportación informe ético acerca de la actividad investigadora a llevar a cabo por parte de las personas beneficiarias, conforme a lo establecido en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de julio de 2014, y la Decisión número 1982/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre 2006.

